

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº CXXXVII—MES VIII

Caracas, lunes 7 de junio de 2010

Número 39.440

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto Nº 7.462, mediante el cual se proroga la declaratoria de estado de emergencia sobre la prestación del servicio eléctrico nacional y sus instalaciones y bienes asociados, así como las instrucciones contenidas en el Decreto Nº 7.228, de fecha 8 de febrero de 2010, por un lapso de sesenta (60) días contados a partir del 8 de junio de 2010.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Trevijano Velásquez, Director General Encargado de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Lugo Trocóniz, como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Zulia.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Tahys Yanina Gómez Yépez, Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio.

#### IPASME

Auto Decisorio mediante el cual se declara la responsabilidad administrativa del ciudadano Yovanni Arvelay.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Marlon Zambrano, como Director General Encargado de la Oficina de Comunicación Institucional, de este Organismo.

Resolución por la cual se ordena la publicación de la Providencia Administrativa Nº 14, de fecha 18/05/2010.

#### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Acta.- (Se reimprime por error material).

#### República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución por la cual se dejan sin efecto las Resoluciones Nº 0071-06 y Nº 046-09, dictadas en fechas 26 de abril de 2006 y 25 de mayo de 2009, respectivamente.

#### Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Santiago Moreno, como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Amazonas, a partir del día 07 de junio de 2010.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 7.462

07 de junio de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 226, 236 numeral 2, 326 y 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 19, 46, y 72 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, en Consejo de Ministros.

#### CONSIDERANDO

Que se han realizado notables esfuerzos para la recuperación de la principal fuente de generación de energía eléctrica del país, obteniendo resultados positivos y que es necesario mantenerlos para la completa estabilización del Sistema Eléctrico Nacional, así como el establecimiento de patrones racionales de consumo.

#### CONSIDERANDO

Que para alcanzar los objetivos planteados en lo inmediato para el sector eléctrico, es necesario extender la vigencia del conjunto de medidas extraordinarias y de carácter especial dictadas en el marco de la declaratoria de emergencia.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se proroga la declaratoria de estado de emergencia sobre la prestación del servicio eléctrico nacional y sus instalaciones y bienes asociados, así como las instrucciones contenidas en el Decreto Nº 7.228, de fecha 8 de febrero de 2010, por un lapso de sesenta (60) días contados a partir del 8 de junio de 2010.

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro Encargado del Ministerio  
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 053 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a partir del 28 de mayo de 2010, al ciudadano Juan Carlos Trevijano Velásquez, titular de la cédula de Identidad N° 12.069.094, Director General Encargado de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

**Artículo 2.** En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega al mencionado ciudadano las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Notificar a los interesados las decisiones recaídas en los recursos administrativos interpuestos ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

2. Notificar a los interesados los actos administrativos de trámites o definitivos de este Despacho, respecto a los procedimientos de nulidad o rescisión unilateral de contratos suscritos por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3. Certificar las copias de los documentos de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 054 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto los Artículos 8 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los Artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo Único.** Se designa al ciudadano JORGE LUIS LUGO TROCONIZ, titular de la cédula de Identidad N° V- 7.264.669, como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO FLEMING  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 055 CARACAS, 01 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

### RESUELVE

**Único:** Designar a partir del 24 de mayo de 2010, a la ciudadana TAHYS YANINA GÓMEZ YÉPEZ titular de la cédula de Identidad N° 12.944.260, Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Departamento del Ministro

DM/Nº 026 Caracas, 03 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 62 y numeral 15 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2010 y artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION, por la cantidad de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000), de acuerdo con la siguiente Imputación presupuestaria:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

PROY	ADD SEP	UNL	PART	CHI	SEP	SUB SEP	DESCRIPCIÓN	BOLIVARES (Bs.)
<b>PARTIDA CEDENTE</b>								
100002							Gestión Administrativa	1.000.000
	001						Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	1.000.000
		01300					Dirección General de Administración y Servicios	1.000.000
			404	00	00	00	Activos reales	1.000.000
				00	00	00	Otros activos reales	1.000.000
					01	00	Otros activos reales	1.000.000
<b>PARTIDA RECEPTORA</b>								
100002							Gestión Administrativa	1.000.000
	001						Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	1.000.000
		10000					Oficina de Coordinación de las Zonas Educativas	1.000.000
			404	00	00	00	Activos reales	1.000.000
				03	00	00	Máquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	1.000.000
					07	00	Máquinaria y equipos de riego y saneamiento	1.000.000
Total ---								1.000.000

Comuníquese y Publíquese,



**HÉCTOR NAVARRO DÍAZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA  
EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME).  
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA.  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN  
DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.  
Año 200° y 151°

Caracas, 17 de febrero de 2010.

Control Fiscal; esta Coordinación de Investigación y Determinación de Responsabilidad Administrativa, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), mediante Auto de Proceder, de fecha 16 de febrero de 2009, correspondiente al expediente administrativo número 002/09, inició las actuaciones necesarias, orientadas a verificar las obligaciones contraídas con terceros, sin tener la suficiente disponibilidad presupuestaria; omisión al control previo; incumplimiento a la norma legal específicamente, al Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente; incumplimiento a las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República específicamente, las Normas para regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias e incumplimiento a la normativa interna específicamente, Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos.

Cabe agregar que, este Órgano de Control Fiscal, dejó constancia de las investigaciones, en el Informe de Resultados de fecha 18 de septiembre de 2009, que riel inserto a los folios números 824 al 857; denotando que existían méritos para iniciar el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Capítulo IV, Título III, Artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

La Coordinación de Investigación y Determinación de Responsabilidad Administrativa, inicia el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades que cursa en este expediente administrativo número 002/09, mediante Auto de Apertura identificado con las letras y números CIDRA.PDR.-002/09-005/2009, de fecha 05 de octubre de 2009; por los hechos que a continuación se indican:

- 1.- Se contrajeron obligaciones con terceros por parte de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, sin tener presuntamente, la suficiente disponibilidad presupuestaria, durante el cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2007.
- 2.- Se omitió presuntamente el control previo, por cuanto no se verificaron los requisitos relativos al mismo, al momento de contraer tales compromisos.
- 3.- Se incumplió presuntamente el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.282, de fecha 28 de Septiembre de 2005.
- 4.- Se incumplió presuntamente las Normas para regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.311, de fecha 10 de Noviembre de 2005.
- 5.- Se incumplió presuntamente el Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, aprobado por la Comisión Reestructuradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), mediante Resolución Nº 0511, de fecha 02 de abril de 2001.

## DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN O PRUEBAS.

A continuación, se identifican los elementos de convicción y prueba, obtenidos legalmente durante el ejercicio de la Potestad Investigativa e incorporados a este expediente administrativo identificado con el número 002/09:

**Primero:** Comunicación S/Nº de fecha 04 de marzo de 2008, suscrita por el auditor comisionado para realizar la Actuación Fiscal en la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2007, dirigido a la ciudadana Aurora Salinas en su carácter de Directora de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, mediante la cual solicitó información en relación a los compromisos adquiridos y no honrados correspondientes al período Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2007.

1 Como consecuencia de los resultados contenidos en el Informe de la Auditoría Operativa de fecha 03 de abril de 2008, realizada en la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, así como, en ejercicio de las facultades consagradas en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de

**Segundo:** Copias Certificadas de Cincuenta y Siete (57) facturas por pagar, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2007 y Enero del año 2008, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "Promociones Vic-Van R-J S.R.L.", por un monto total de CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 401.160.900,00), equivalente a CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs.F. 401.160,90), las cuales corren insertas del folio 29 al folio 30, del folio 36 al folio 89 y del folio 484 al folio 485.

**Tercero:** Copias Certificadas de Veintisiete (27) facturas por pagar, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2007 y Enero del año 2008, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "El Arroyo Bakery C.A.", por un monto total de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 194.812.975,00), equivalente a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.F. 194.812,98), las cuales corren insertas del folio 92 al folio 105.

**Cuarto:** Copias Certificadas de Treinta y Ocho (38) facturas por pagar, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2007 y Enero del año 2008, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "El Jardín Continental C.A.", por un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 254.282.360,00), equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES FUERTES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.F. 254.282,36), las cuales corren insertas del folio 109 al folio 148.

**Quinto:** Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Diciembre del año 2007, en la cual se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por la Sociedad Mercantil "FCA Publicidad C.A.", por un monto total de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.978.350,00), equivalente a MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES FUERTES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.F. 1.978,35), la cual corre inserta al folio 150.

**Sexto:** Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Diciembre del año 2007, en la cual se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por la Sociedad Mercantil "Global Pack El Trébol C.A.", por un monto total de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.620.000,00), equivalente a DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 19.620,00), la cual corre inserta al folio 152.

**Séptimo:** Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Diciembre del año 2007, en la cual se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por la Sociedad Mercantil "Confecciones Publica, C.A.", por un monto total de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 29.430.000,00), equivalente a VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 29.430,00), la cual corre inserta al folio 156.

**Octavo:** Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Diciembre del año 2007, en la cual se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por la Sociedad Mercantil "Persian Publicidad", por un monto total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.900.000,00), equivalente a DIEZ MIL NOVECIENTOS BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 10.900,00), la cual corre inserta al folio 158.

**Noveno:** Copias Certificadas de Tres (03) facturas por pagar, correspondientes al mes de Diciembre del año 2007, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "Inversiones y Suministros JViez 1008, C.A.", por un monto total de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.580.000,00), equivalente a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 19.580,00), las cuales corren insertas del folio 160 al folio 162.

**Décimo:** Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Enero del año 2008, en la cual se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por la Sociedad Mercantil "Rúa Rifos Servicios de Prensa, C.A.", por un monto total de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 434.590,00), equivalente a CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLIVARES FUERTES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.F. 434,59), la cual corre inserta al folio 604.

**Décimo Primero:** Copias Certificadas de Dieciséis (16) facturas por pagar, correspondientes al mes de Enero del año 2008, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "Gama Color Editores, C.A.", por un monto total de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS BOLIVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.F. 178.716,40), las cuales corren insertas del folio 184 al folio 199.

**Décimo Segundo:** Copias Certificadas de Catorce (14) facturas por pagar, correspondientes al mes de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2007 y Enero 2008, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "Cultural Print, C.A.", por un monto total de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 92.586.926,38), equivalente a NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.F. 92.586,93), las cuales corren insertas del folio 201 al folio 211 y del folio 595 al folio 597.

**Décimo Tercero:** Copias Certificadas de Tres (03) facturas por pagar, correspondientes al mes de Diciembre del año 2007, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por el "Restaurant Romero Lufe, C.A.", por un monto total de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.635.000,00), equivalente a MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 1.635,00), las cuales corren insertas del folio 544 al folio 546.

**Décimo Cuarto:** Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Diciembre del año 2007, en la cual se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por la Sociedad Mercantil "C.A. Ultima

Noticias", por un monto total de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.055.120,00), equivalente a MIL CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs.F. 1.055,12), la cual corre inserta al folio 171.

**Décimo Quinto:** Copia Certificada de Dos (2) facturas por pagar, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2007, en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, para ese momento, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitidas por la Sociedad Mercantil "Telesol Canal 7 emisora T.V. Oriente, C.A.", por un monto total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 54.500.000,00), equivalente a CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 54.500,00), las cuales corren insertas del folio 596 al folio 597.

**Décimo Sexto:** Copia Certificada de Una (1) factura por pagar, correspondiente al mes de Diciembre del año 2007, a nombre del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), emitida por el "Club de Sub-Oficiales Profesionales de las Fuerzas Armadas (CLUB-SOPA)", por un monto total de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 124.829.810,00), equivalente a CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y UNO CÉNTIMOS (Bs.F. 124.829,81), la cual corre inserta al folio 216.

**Décimo Séptimo:** Acta de fecha 29 de Enero de 2008, suscrita por el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director saliente de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas y la ciudadana Aurora Salinas, en su carácter de Directora entrante, la cual expresa textualmente lo siguiente: "(...) se considera como parte integrante de la presente los anexos que a continuación se enumeran: (...) e. Listado de compromisos por pagar del año 2007 marcado "E", (...)", la misma corre inserta al folio 624.

**Décimo Octavo:** Documento denominado textualmente "Resumen de Ejecución por Centro de Costo y Acción Interna, Programado vs. Ejecutado," de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2007, emitido por el Sistema Kerux, de fecha 11 de marzo de 2008, el cual evidencia la denominación de la partida presupuestaria, el presupuesto actualizado al mes, lo programado, ejecutado y la disponibilidad, el mismo corre inserto del folio 627 al folio 632.

**Décimo Noveno:** Acta de Entrega de fecha 29 de Enero de 2008, suscrita por el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de Director saliente de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas y la ciudadana Aurora Salinas, en su carácter de Directora entrante, con el objeto de realizar la efectiva entrega de la antes mencionada Oficina, la misma corre inserta al folio 624.

**Vigésimo:** Documento denominado Presupuesto por Centro de Costo del Ejercicio Presupuestario 2007 y 2008, de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, emitido por el Sistema Kerux, de fechas 16 de enero de 2007 y 17 de enero de 2008, respectivamente, el cual evidencia la asignación anual de cada partida presupuestaria y corre inserto del folio 674 al folio 676.

**Vigésimo Primero:** Resolución de Junta Administradora identificada con el número 07-3300, de fecha 10 de Octubre de 2009, suscrita por los ciudadanos Amarilis Vegas, en su carácter de Presidente, Robert Ramos, en su carácter de Vicepresidente y Oswaldo Orsini, en su carácter de Secretario, todos ellos miembros de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), mediante la cual se autoriza el Traspaso de Recursos solicitado por la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 400.000.000,00), equivalente a CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs.F. 400.000,00).

#### DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO.

Las actuaciones más relevantes que conforman los autos del presente procedimiento administrativo son:

1. Auto de Apertura identificado con las letras y números CIDRA.PDR.-002/09-005/2009, de fecha 05 de octubre de 2009, el cual riela inserto del folio número 865 al folio 882.
2. Oficio de Notificación de Auto de Apertura, identificado con las letras y números CIDRA.-105100-147/2009, de fecha 05 de octubre de 2009, dirigido al ciudadano Yovanni Arvelay, el cual riela inserto del folio número 889 al folio 907.
3. Auto de fecha 15 de Octubre de 2009, mediante el cual se ordena proceder a la Notificación por Carteles, de conformidad al Artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por resultar infructuosa la Notificación Personal del interesado legítimo, el cual riela inserto en el folio 927.
4. Auto de fecha 21 de Octubre de 2009, mediante el cual se ordena incorporar al presente Expediente Administrativo, el Cartel que contiene la Notificación del Auto de Apertura publicado en el Diario de Circulación Nacional "Últimas Noticias", el día 20 de Octubre de 2009, el cual riela inserto en el folio 938.
5. Auto de fecha 18 de noviembre de 2009, mediante el cual se ordena agregar al presente expediente, el escrito de solicitud de los documentos señalados por el ciudadano Yovanni Arvelay, acordándose además su tramitación, el cual riela inserto al folio número 944.
6. Auto de fecha 02 de Diciembre de 2009, fijando el Acto Oral y Público para el día 11 de enero de 2010 a las nueve antes meridiana (09:00 A.M.), el cual riela inserto al folio 1027.
7. Auto de fecha 10 de Diciembre de 2009, mediante el cual se admite el escrito de indicación de pruebas, consignado por el interesado legítimo en fecha 07 de diciembre de 2009, el cual riela inserto al folio 1028.
8. Auto de fecha 18 de Diciembre de 2009, a través del cual se anexa al presente expediente administrativo la circular identificada con el número 110302, de fecha 16 de Diciembre de 2009, suscrita por la ciudadana Evelin Perdomo, en su carácter de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, dirigida a todo el personal de la Sede Administrativa, mediante la cual se concedió libre el día jueves 17 de Diciembre de 2009, el cual riela inserto en el folio 1041.
9. Auto de fecha 07 de Enero de 2010, mediante el cual se notifica que el día 08 de Enero de 2010, no será hábil a los efectos de los lapsos procesales que se encuentran en curso, el cual corre inserto al folio 1046.
10. Acta de fecha 13 de Enero de 2010, donde consta la celebración del Acto Oral y Público, el cual riela inserto del folio 1053 al folio 1054.
11. Acta de fecha 08 de Febrero de 2010, donde consta la continuación del Acto Oral y Público y pronunciamiento de la decisión, el cual riela inserto del folio 1082 al folio 1083.

#### DE LOS ALEGATOS DEL INTERESADO.

El ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de interesado legítimo en el presente procedimiento, consignó escrito de promoción de pruebas en fecha 07 de Diciembre de 2009, formulando los alegatos que se trasuntan a continuación:

"(...) DE LOS HECHOS SEÑALADOS POR LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA. La Oficina de Auditoría Interna del IPASME, indicó en la Notificación del Auto de Apertura de fecha 05 de octubre de 2009, que en la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, presuntamente se cometieron los siguientes hechos: 1.- Se contrajeron obligaciones con terceros por parte de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, sin tener presuntamente, la suficiente disponibilidad presupuestaria, durante el cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2007. 2.- Se omitió, presuntamente, el control previo, por cuanto no se verificaron los requisitos relativos al mismo, al momento de contraer tales compromisos. 3.- Se incumplió, presuntamente, el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282 de fecha 28 de septiembre de 2005. 4.- Se incumplió, presuntamente, las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.311 de fecha 10 de Noviembre de 2005. 5.- Se incumplió presuntamente el Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, aprobado por la Comisión restructuradora del IPASME, mediante Resolución N° 0511 de fecha 02 de abril de 2001. DE LAS DEFENSAS DE FONDO CON RELACIÓN A LAS IMPUTACIONES SEÑALADAS POR LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DEL IPASME. Antes de comenzar mi exposición es importante destacar, que la configuración del ilícito administrativo exige que en la realización de la conducta tipificada como infracción, concurre la culpabilidad directa del presunto infractor en cualquiera de sus grados. Por ende, si el comportamiento infractor no fuera atribuible al sujeto o sujetos

responsable (s) a título de dolo o culpa leve u grave, quedaría excluida la aplicación de sanción administrativa alguna y sólo resultaría procedente el restablecimiento del orden infringido a través de las medidas correctivas no sancionatorias. 1.- En cuanto a que presuntamente se contrajeron obligaciones con terceros por parte de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, sin tener presuntamente, la suficiente disponibilidad presupuestaria, durante el cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2007. En cuanto a esta presunción señalada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, tal afirmación se sustentó en la verificación de una serie de copias de facturas, de las cuales no fueron certificadas por quienes las emitieron, eso por una parte, y por la otra, la auditoría sólo ajustó su criterio en el supuesto estampado de mi firma que aparecían en dichas facturas, cuando dice: "(...) en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanis Arvelay (...)" De lo anterior se infiere que dicha mención no es suficiente para aseverar el señalamiento hecho por ese Órgano de Control Interno, pues tal conclusión la basa en una suposición maquinada a través de su análisis. Por el contrario, el hecho de que yo haya firmado tales facturas, correspondía al control perceptivo realizado en cumplimiento de mis funciones, con el fin de verificar, por medio del sentido de la vista, que efectivamente se había prestado el servicio descrito en las facturas señaladas por la Auditoría. Por otro lado, rechazó la aseveración realizada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, en la cual me indica que presuntamente adquirí compromisos sin disponibilidad presupuestaria, ya que muchas de las copias de facturas señaladas e insertas en el expediente correspondían a imputaciones o a ejecuciones financieras a cargo de la Presidencia del IPASME (fiesta de Fin de Año para todo el personal del IPASME), a la Dirección de Recursos Humanos (celebración del día de la Secretaría) y a la Vicepresidencia del IPASME (por eventos institucionales varios), tal como se puede evidenciar de las comunicaciones internas emanadas de las distintas Oficinas del Instituto y de comunicaciones externas, remitidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación (Despacho del Ministro), evidencias que deben reposar en los archivos de la Oficina que dirige, y las cuales solicite a ese Órgano de Control las oficiara para su posterior análisis. Es de hacer notar que la Oficina a mi cargo sólo era responsable de coordinar dichos eventos, no así de pagar estos compromisos, y así solicite sea declarada. Aunado a esto, observé en el Informe de Resultados realizado por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, con relación a la supuesta falta de disponibilidad presupuestaria; que existe un estudio analítico realizado por esa Oficina con ocasión a una Auditoría Operacional realizada a la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas de fecha 03/04/2008, cuyo resultado no es lo suficientemente claro, pues de su lectura se aprecia que si había disponibilidad presupuestaria, tal deducción la obtengo de lo ahí expuesto, en el aparte denominado "Aspectos Administrativos" en la Observación número 3, el cual cita: "(...) Elaborado el debido estudio, análisis, comparación y verificación de las facturas originales, se determina que el monto real asciende a la cantidad de Un mil Cuatrocientos Veinticuatro Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Un Bolívares con Treinta y Ocho Céntimos (Bs. 1.424.339.681,38) BF. 1.424.339,68, correspondiente al gasto del Ejercicio Fiscal año 2007 (...)" y por otro lado indica en el aparte "Aspecto Presupuestario", lo siguiente: "(...) En el Ejercicio Económico año 2007, la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, obtuvo una Asignación Inicial presupuestaria para efecto de gastos, por la cantidad de Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Ocho Millones Seiscientos Sesenta Mil Quinientos Noventa Bolívares Exactos (Bs. 4.878.660.590,00) (BF. 4.878.660,59) (...)", de los textos citados se puede deducir que si existía suficiente disponibilidad presupuestaria para honrar las obligaciones indicadas por la auditoría del resultado obtenido a través de la memoria de dichas facturas. Asimismo, los elementos que la Oficina de Auditoría Interna del IPASME esgrime para señalar que se adquirieron compromisos sin disponibilidad presupuestaria, las deduce todas del hecho cierto de que, efectivamente, muchos compromisos causados durante el ejercicio fiscal 2007, quedaron pendientes de pago al término de ese ejercicio, y hubo que honrarlos en los respectivos siguientes años. Empero, este hecho no es suficiente para señalar que cuando se adquirieron dichos compromisos no existía disponibilidad presupuestaria para ellos. Para nadie es un secreto que en la dinámica de la administración financiera del sector público, la disponibilidad presupuestaria (los créditos presupuestarios) y la disponibilidad financiera (la caja) no marchan paralela y simultáneamente. Por ello no es infrecuente que el pago de compromisos causados, válidamente adquiridos, se retarde e incluso queden pendientes al término del ejercicio. En este último caso, dichos compromisos pueden ser pagados en el año siguiente, bien con cargo a las disponibilidades en caja y banco existentes al fin del ejercicio que feneció (primer aparte del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público) o en su defecto, si reconocidos, con cargo al crédito presupuestario previsto para tal fin (segundo aparte del artículo 57 ejusdem). El hecho de que existan resoluciones, transferencias y puntos de cuenta de las máximas autoridades del Instituto, a través de las cuales se decidió honrar las deudas adquiridas, lo único que demuestra es el hecho cierto de que, efectivamente, muchos compromisos causados durante ese ejercicio quedaron pendientes de pago al término de los mismos y hubo que honrarlos en el año siguiente respectivo. Por último, en el Informe de Resultados, elaborado por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, se observa una aclaratoria hecha por esa Oficina con ocasión a una observación indicada por mí en el escrito de defensa interpuesto en la etapa de Potestad Investigativa, en el cual planteaba la interrogante ¿cuál era el disponible para la data en el cual pretende imputarse la obligación contratada sin disponibilidad para ello?, cuya aclaratoria cito: "(...) Al respecto, este Órgano de Control Interno, debe señalar que cursa en autos Informe que contiene los resultados obtenidos de la Auditoría Operativa practicada en la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas de fecha 03/04/2008, suscrito por el auditor comisionado, a sales efectos, y que forma parte integrante de la presente investigación (...). En cuanto a esta aclaratoria, haré referencia a las Normas Generales de Auditoría de Estado, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17 de junio 1997, específicamente el artículo 22, (...). De la norma transcrita se infiere, la obligación que tienen los Auditores de Estado de discutir el informe preliminar de la auditoría practicada, antes de formular el Informe Definitivo contenitivo de conclusiones y recomendaciones; en este sentido, aún cuando dicho informe concluyó en fechas para las cuales ya no prestaba funciones como Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, el mismo debió ser discutido conmigo, de conformidad con la norma antes citada, ya que el alcance de dicha auditoría correspondió con el período en el cual ejercía funciones en la Oficina auditada. A tal efecto, si no se discutieron, ni fueron sometidas a mi consideración las observaciones derivadas del análisis efectuado en el informe, a fin de asegurar la solidez de las evidencias, la validez de las conclusiones, la pertinencia de las recomendaciones y la objetividad e imparcialidad de los informes, evidentemente nos encontramos ante la presencia de una violación flagrante al debido proceso y al derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que solicito sea desechada, por éste y por los demás hechos por mí expuesto, la presunción señalada, en este punto, por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME. 2.- En cuanto a que presuntamente se omitió el control previo, por cuanto no se verificaron los requisitos relativos al mismo, al momento de contraer tales compromisos. En este punto citaré el artículo 6 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional, indicado por la Oficina de Auditoría Interna: Artículo 6: (...). Del artículo anterior se infiere la definición del control interno previo, el cual es un conjunto de procedimientos operativos y administrativos incorporados

en los manuales de procedimientos administrativos creados por los distintos órganos que conforman la Administración Pública Nacional. Ahora bien, dentro del cumplimiento que debe ejercerse de acuerdo con la aplicación de estos manuales, es necesario el factor humano, es decir, la persona a quien le corresponde cumplir algunos de los muchos pasos de estas rutinas normadas, en este caso, la rutina del pago; a saber, antes de procederse al pago, el mismo pasa por una serie de pasos que van desde el presupuesto hasta la firma del cheque, su custodia y respectivo pago. Ahora bien, la Auditoría Interna del IPASME, pretende adueñarse a las funciones inherentes al cargo que ejercía dentro del IPASME, toda la rutina del pago, del cual para llevarse a cabo, debe necesariamente pasar por varias dependencias para que llegue depurado para así cumplir con la obligación. Cada uno de estos pasos son realizados por especialistas en el área que le compete; es decir, el administrador, los analistas presupuestarios, ordenadores pago, tesorero, contabilistas, etc. Ahora bien, una de las funciones inherentes al cargo que ejercía en el IPASME, era la de coordinar y supervisar todo lo relativo a la realización de eventos institucionales, ejecutar lo relativo a las relaciones públicas, manejo de publicidad y propaganda, apoyo logístico de los eventos de las distintas dependencias que conforman al IPASME, entre otras; en este sentido, mi función de control interno se centró en el procedimiento operativo de coordinación, apoyo logístico y verificación del cumplimiento de la ejecución del servicio, tal como me lo permite las competencias inherentes al cargo que ejercía. 3.- En cuanto al presunto incumplimiento al Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282 de fecha 28 de septiembre de 2005. La Oficina de Auditoría Interna del IPASME, pretende imputarme el incumplimiento del Manual supra mencionado, a saber, es importante destacar, que dentro de este mismo cuerpo normativo, en la parte de su presentación, el legislador destacó que el propósito principal de estas normativas, "(...) es servir de guía para el establecimiento de los sistemas de control interno en los entes públicos (...)", asimismo dentro de esta misma presentación se indicó lo siguiente: "(...) El Manual ha sido concebido sólo como un instrumento orientador, puesto que no cubre todos los ciclos ni prescribe soluciones para problemas particulares (...)" De acuerdo a lo anterior, se infiere que la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, utiliza una errónea interpretación de la norma al pretender imputarme su incumplimiento, pues yo no soy la máxima autoridad del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), quien es el que tiene el deber, según mandato legal de crear los manuales de procedimientos o sistema de control interno con base a la guía presentada en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente. En este sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: Artículo 36 (...) Por lo antes expuesto, es que infiero que la normativa en la cual se apoyó la investigación realizada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, es inaplicable tal como lo indica su mismo contenido; asimismo, este Manual estuvo pensado para aplicarlo como guía en administraciones automatizadas en las que estuviere operativo el denominado Sistema Integrado de Gestión y Control Financiero (SIGECOF), así se desprende de su propio contenido, por lo que es un exceso pretender exigir su aplicación en administraciones no automatizadas. Por último se trata de un texto anacrónico que hace referencia a los procedimientos previstos en la derogada Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y sus Reglamentos. Por lo antes, expuesto solicito se a deseche la presunción en comento. 4.- En cuanto a que presuntamente se incumplió con la Norma para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.311 de fecha 10 de noviembre de 2005. En este punto destaco que fue intespectiva la manera en la cual deje de ejercer mis funciones dentro del IPASME, por lo que el Acta de entrega fue realizada de forma abrupta, según los lineamientos girados por la misma Oficina de Auditoría Interna del IPASME, a través de un funcionario comisionado por esa misma oficina, por lo que si en algo incumplí fue por inducción al error por quienes son especialista en esta materia. Por otro lado, es falso de toda falsedad, lo que expresa la Oficina de Auditoría Interna del IPASME en su escrito de Informe de Resultados, cito: "(...) el Órgano de Control Interno tuvo conocimiento del contenido del Acta de Entrega, suscrita por el interesado legítimo, en la Práctica de la Auditoría Operativa (actuación de control posterior), de fecha 03/04/2008, realizada en la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas (...)", pues como indiqué anteriormente, dicha acta fue realizada bajo los lineamientos del Órgano de Control Interno del IPASME, el día en cual tuve que salir del IPASME de forma atropellada, por lo que nuevamente infiero que hubo una inducción al error por quienes estaba supervisando la realización de dicha Acta, por lo que pido sea declarada improcedente el señalamiento de esta irregularidad. 5.- En cuanto a que se incumplió presuntamente el Manual de Procedimiento para el Ordenamiento de Pagos, aprobado por la Comisión reestructuradora del IPASME, mediante Resolución N° 0511 de fecha 02 de abril de 2001. La Oficina de Auditoría Interna del IPASME encuadró este hecho en la Normativa Jurídica del Manual de Procedimiento para Ordenamiento de Pagos, específicamente en el Capítulo denominado "Normas Generales" "Dependencias Administrativas (Centros de Costos)", de donde extraje y resalté en negrita lo siguiente: "(...) 5. Los pagos por cualquier índole, serán incluidos y ejecutados a través del Sistema Control de Gestión Gobierno, Subsistemas de Presupuesto y Contabilidad (...)" II "La Unidad emisora del Pago, será la responsable de consultar a través del Sistema, que exista la disponibilidad presupuestaria. En cuanto a este punto debo destacar dos cosas: En primer lugar, si bien es cierto, que un empleado de dirección (como lo fue mi cargo) tiene funciones de ejercer algunos poderes inherentes a la titularidad jurídica del organismo, relativos a los objetivos generales del mismo, a saber, las de decisión, planificación y coordinación de actividades y metas dichas funciones son ejercidas bajo el concierto de personas que ayudaran al mejor desempeño de estas funciones, este es un personal capacitados a través de estudios especializados (pregrado, postgrado y cursos varios), personal idóneo, por sus conocimientos para cumplir ciertas funciones, las cuales están inherentes dentro del cargo que estas ejercen dentro del IPASME, en este sentido, nos referimos a los encargados de los centros de costos, unidad responsable de controlar los gastos de organismo, a través de lo asignado en el presupuesto del respectivo período fiscal, control que se ejerce con la verificación de la disponibilidad presupuestaria y la respectiva imputación presupuestaria del gasto, por lo que la Auditoría Interna del IPASME, mal pudiera tratar de imponerme toda la responsabilidad del gasto. Y así pido sea declarada. Y en segundo lugar, las facultades que tenía con ocasión al cargo que ejercía en el IPASME, a pesar de gozar de cierta autonomía para ejercerlos, los mismos estaban limitados por las instrucciones y criterios emanados directamente de las máximas autoridades del IPASME. En tal sentido, Uno de los compromisos adquiridos válidamente por esta Dirección fue ejecutado por órdenes de la Presidencia del IPASME, a saber, la realización de la fiesta de Fin de Año para todo el personal del IPASME, cuyo cargo presupuestario le corresponde a la presidencia, por lo que hago la observación de que la Auditoría debió solicitar la Plan Operativa Anual (POA) 2007, para verificar en donde esta planificado presupuestariamente la fiesta de fin de año del IPASME, al respecto, para nadie es un secreto, que tradicionalmente esa meta la cumple la presidencia del IPASME. Otro gasto que no fue verificado por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, fue el de la Celebración del Día de la Secretaría, gastos que le correspondía a la Dirección de Recursos Humanos, pues así debe encontrarse

reflejados dentro del POA 2007, es decir, debió estar planificado por esa Dirección como una meta que debieron alcanzar dentro de su planificación presupuestaria. Por otro lado, existen varios gastos, que tampoco fueron verificados por Órgano de Control Interno del IPASME, relacionados con los distintos eventos institucionales que fueron ordenados a la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas por la Vicepresidencia del IPASME y el propio Ministerio del Poder Popular para la Educación (Órgano de adscripción del IPASME), con respecto a este punto, solicité a la Auditoría Interna del IPASME que realizara las gestiones pertinentes para que solicitara estas órdenes para su posterior verificación, y hasta la fecha de este escrito no recibí respuesta de mi solicitud. Para finalizar, solicito respetuosamente a la Auditoría Interna del IPASME, solicitar de las dependencias respectivas lo siguiente: Plan Operativo Anual, correspondiente al año 2007, a fin de que ese Órgano de Control Interno verifique la planificación de metas de la Presidencia, Vice-Presidencia y la Dirección de Recursos Humanos. También solicito que es Auditoría Interna, realice todas las diligencias pertinentes a fin de obtener las órdenes giradas por las distintas autoridades, con relación a la Fiesta de Fin de Año, Celebración del Día de la Secretaria y las órdenes para los distintos eventos emanados de vicepresidencia del IPASME y Ministerio del Poder Popular para la Educación. (...)

Dentro del escrito de promoción de pruebas presentado por el interesado legítimo, este Órgano de Control Interno considera pertinente, realizar las siguientes consideraciones:

El ciudadano Yovanni Arvelay, en el presente procedimiento argumentó lo siguiente:

**"(...) DE LAS DEFENSAS DE FONDO CON RELACIÓN A LAS IMPUTACIONES SEÑALADAS POR LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DEL IPASME ...la configuración del ilícito administrativo exige que en la realización de la conducta tipificada como infracción, concorra la culpabilidad directa del presunto infractor en cualquiera de sus grados. Por ende, si el comportamiento infractor no fuera atribuible al sujeto o sujetos responsable (s) a título de dolo o culpa leve o grave, quedaría excluida la aplicación de sanción administrativa alguna y sólo resultaría procedente el restablecimiento del orden infringido a través de las medidas correctivas no sancionatorias.**

Al respecto, este Órgano de Control Interno considera importante señalar que los ilícitos administrativos imputados al interesado legítimo, poseen una naturaleza especial, pues, se perfeccionan por el hecho mismo de que la irregularidad ocurra, se materialice, por lo tanto, para que se consideren consumados los ilícitos administrativos bajo examen, hasta con que se verifique la relación de causalidad entre el hecho irregular y el autor del mismo. (Subrayado añadido).

La responsabilidad administrativa es independiente y se materializa cuando un funcionario público o particular despliega una conducta irregular que pueda subsumirse en algunos de los supuestos tipificados como generadores de responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Dentro del marco constitucional y legal, se impone a los funcionarios públicos, la obligación de ceñir sus actuaciones a lo que disponga la Ley y a las normas que delimiten sus atribuciones, es decir, deben realizar el ejercicio de la función pública atendiendo las disposiciones contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normativas internas, pues ante actuaciones contrarias a lo establecido en las normas atributivas de competencias, los Órganos de Control de la Administración Pública procederán a establecer las responsabilidades individuales de naturaleza civil o administrativa, a que haya lugar.

Así mismo, el interesado legítimo, alega textualmente lo siguiente:

**"(...) 1.- En cuanto a que presuntamente se contraerón obligaciones con terceros por parte de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas del IPASME, sin tener presuntamente, la suficiente disponibilidad presupuestaria, durante el cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2007. En cuanto a esta presunción señalada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, tal afirmación se sustentó en la verificación de una serie de copias de facturas, de las cuales no fueron certificadas por quienes las emitieron, eso por una parte, (...)"**

En relación al argumento anterior concierne a las copias de facturas, las cuales según el interesado legítimo: **"(...) no fueron certificadas por quienes las emitieron (...)"**, resulta oportuno mencionar los Artículos 11 y 16 del Estatuto Orgánico del IPASME, dictado por la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, según Decreto número 513, de fecha 09 de Enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 25.061, de fecha 13 de enero de 1959, los cuales son del tenor siguiente:

**"Artículo 11. La administración y gerencia del Instituto estarán a cargo de una Junta Administradora compuesta de tres miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario,..."** (Cursivas añadidas).

**"Artículo 16. El Presidente de la Junta Administradora ejercerá la representación jurídica del Instituto, judicial y extra judicialmente, suscribirá los documentos que procedan y queda investido de facultades suficientes para constituir los mandatarios que fueran necesarios a los**

**finés de dicha representación. Será el Órgano ejecutivo y representativo en general del Instituto:..."** (Cursivas y resaltado añadidos).

Al respecto, quien aquí decide, reitera el criterio esgrimido en el Informe de Resultados, de fecha 18 de Septiembre de 2009, el cual establecía que tales facturas son una representación fidedigna de las facturas originales por cuanto se encuentran dentro de la institución, y al momento de proceder a certificar las copias, estuvieron a la vista de la persona facultada por el Estatuto Orgánico del Instituto para tal fin. Y así, se decide.

En el mismo orden argumentativo, indica el interesado legítimo lo siguiente:

**"(...) la auditoría sólo ajustó su criterio en el supuesto estampado de mi firma que aparecían en dichas facturas, cuando dice: "(...) en las cuales se observa la firma del ciudadano Yovanni Arvelay (...)"**. De lo anterior se infiere que dicha mención no es suficiente para aseverar el señalamiento hecho por ese Órgano de Control Interno, pues tal conclusión la basa en una suposición maquinada a través de su análisis. Por el contrario, el hecho de que yo haya firmado tales facturas, correspondía al control perceptivo realizado en cumplimiento de mis funciones, con el fin de verificar, por medio del sentido de la vista, que efectivamente se había prestado el servicio descrito en las facturas señaladas por la Auditoría (...)"

Con referencia a lo expresado por el interesado legítimo, debe imperiosamente este Órgano de Control Interno señalar la normativa jurídica contenida en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, las cuales se encuentran en el numeral 4.10 denominado "Normas Básicas De Control Interno Relativas Al Ciclo De Compras Y Contrataciones", específicamente en los numerales que se citan a continuación establece:

**"4.10.7.- Recepción De Bienes Y Servicios.**

**Quando la unidad reciba los bienes y servicios adquiridos, los funcionarios responsables deben realizar el control perceptivo de los bienes y/o servicios y elaborar la respectiva Acta de Recepción Definitiva sobre la recepción conforme de los bienes y debe entregar una copia de la misma a la unidad administradora encargada de su registro.** (Cursivas y subrayado añadidos).

**"4.10.8.- Conformación De Facturas.**

**Quando la unidad administradora reciba la factura del proveedor, antes de proceder a su pago, debe verificar la firma que la autoriza y la confrontará contra la orden de compra, notas de entregas e informes de recepción, Acta de Recepción Definitiva de los bienes, la garantía expedida por el fabricante y contrato soporte técnico y/o de mantenimiento, cuando corresponda".** (Cursivas y subrayado añadidos).

Con referencia a las normas anteriormente transcritas, este Órgano de Control Interno debe indicar que las mismas fueron inobservadas por el interesado legítimo, en el sentido que, no se encuentra establecido dentro de sus funciones como Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Públicas, realizar control perceptivo a bienes y servicios adquiridos. Y así, se decide.

Seguidamente, alega el ciudadano Yovanni Arvelay, en su carácter de interesado legítimo, lo siguiente:

**"(...) Por otro lado, rechazó la aseveración realizada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, en la cual me indica que presuntamente adquirí compromisos sin disponibilidad presupuestaria, ya que muchas de las copias de facturas señaladas e insertas en el expediente correspondían a imputaciones o a ejecuciones financieras a cargo de la Presidencia del IPASME (fiesta de Fin de Año para todo el personal del IPASME), a la Dirección de Recursos Humanos (celebración del día de la Secretaria) y a la Vicepresidencia del IPASME (por eventos institucionales varios), tal como se puede evidenciar de las comunicaciones internas emanadas de las distintas Oficinas del Instituto y de comunicaciones externas, remitidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación (Despacho del Ministro), evidencias que deben reposar en los archivos de la Oficina que dirigi, y las cuales solicite a ese Órgano de Control las oficiara para su posterior análisis. Es de hacer notar que la Oficina a mi cargo sólo era responsable de coordinar dichos eventos, no así de pagar estos compromisos, y así solicito sea declarada (...)"**

En relación a lo antes expuesto, este Órgano de Control Interno debe señalar, que del análisis del Plan Operativo Anual (POA) de la Junta Administradora, es decir, Dirección Superior y, de la Oficina de Recursos Humanos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, los cuales están insertos a los folios 1049 al folio 1052 y del folio 1070 al folio 1075, no se describen tareas o actividades algunas denominadas Fiesta de Fin de Año y Agasajo del Día de la Secretaria, respectivamente; en consecuencia, queda desvirtuada la aseveración del interesado legítimo, al señalar que los gastos correspondientes a las facturas identificadas en el Auto de Apertura, eran imputables al presupuesto de la Presidencia del Instituto de

